RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.631304003001-2020-00226-00
INT. 02.10.20.115-270-30-0886

Mediante proveído del 29 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda para adelantar proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real promovida por el Banco Caja Social S.A. contra José Orlando Poveda Peñarete; y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió al demandante un término de cinco (5) días hábiles.

En tiempo oportuno la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito con el fin de subsanar las irregularidades presentadas; sin embargo una vez analizado el escrito y los anexos del mismo, en especial el nuevo poder conferido, encuentra el juzgado que la parte demandante no logró subsanar la irregularidad presentada en tal documento; pues el nuevo poder no puede ser tenido en cuenta toda vez que no tiene constancia de haber sido presentado ante oficina judicial, notario y/o juez; y, porque tampoco se aportó prueba de su otorgamiento a través de mensaje de datos. Entonces, es claro que no se subsanó adecuadamente la anomalía avistada, por lo que es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE RECHAZA, la demanda que para adelantar proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real promovido por el Banco Caja Social S.A. contra José Orlando Poveda Peñarete.

SEGUNDO: DEVUELVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN ESCOBAR GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **[illegible]**
Documento generado en 20/11/2020 03:22:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica